

**Trabajo final del Diplomado en Derechos
Humanos
para periodistas de América Latina y el
Caribe.**

Caso María y otros vs Argentina: el derecho a maternar
vulnerado

Eva María Marabotto

2024



Introducción

El 22 de agosto de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió un fallo crucial en el denominado CASO MARÍA Y OTROS VS. ARGENTINA. Este caso, que aborda temas fundamentales sobre los derechos humanos en el continente americano, pone de relieve la importancia de los estándares jurídicos internacionales y la protección de las personas en situaciones de vulnerabilidad. Este informe examina los antecedentes del caso, los argumentos presentados por las partes, el fallo de la Corte, la jurisprudencia relacionada, los estándares jurídicos internacionales aplicables y las conclusiones del análisis.

La historia de María

María tenía 12 años cuando en mayo de 2014, advirtió que estaba embarazada cuando llevaba seis meses de gestación. Hasta entonces, en el centro de salud de su barrio le decían que las ausencias de período eran habituales en niñas de su edad. Su embarazo se confirmó en la Maternidad Marín de la ciudad de Rosario, donde la niña contó que el padre del bebé es su medio hermano, también menor de edad y que la gestación fue fruto de relaciones no consentidas.

La situación generó conmoción en el personal de salud, que comenzó a hablar de incesto, y en la propia familia de la niña, que estaba en una situación compleja ya que la madre (L) estaba tramitando la exclusión familiar del padre por violencia familiar y atravesaba graves dificultades económicas.

A partir de estos hechos madre e hija se pusieron en manos del personal de salud y se alejaron del resto de la familia, incluyendo la abuela y la tía de María. Los profesionales les recomendaron dar el bebé en adopción. Se comprometieron a realizar una reunión con la familia ampliada de María (su abuela y su tía) pero nunca la realizaron. Incluso cuando la niña se internó para ser madre solo se le permitió la compañía de su madre.

En ese contexto la Maternidad les pidió a María y a su madre que firmaran un escrito dirigido a la autoridad Administrativa, Dirección Provincial Promoción de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Santa Fe donde la niña manifestaba: “Que he decidido libre y voluntariamente y conforme al derecho que me asiste y deseo firmemente, que la guarda y adopción de este bebe, la ordene el juez en turno, con autorización al director del RUAGA, y sin intervención y/u obstáculo de ningún otro familiar y/o interesado”.

La presentación concluía: “Que esta decisión de dar en adopción a mi bebe por nacer y todo lo informado por el equipo de salud de la maternidad Martin, en caso de “demora y/u obstáculo” en su concreción y/o realización puede significar un “impacto psíquico grave por la situación -entiendo- vulnerable actual en que me encuentro”.

Este escrito, fechado el 23 de julio de 2014, o sea un mes antes del nacimiento de Mariano, fue confeccionado por los equipos de la Maternidad Martín, y fue firmado por L ., en ejercicio de la patria potestad de su hija María y por la menor, ambas sin el asesoramiento ni el patrocinio de ningún abogado.

Según consta en la denuncia penal presentada posteriormente y en el relato de la familia, otros familiares, como la tía y la abuela materna de María , manifestaron su oposición a la entrega del niño, por lo cual fueron desplazadas por los equipos de salud de la maternidad.

El documento firmado por madre e hija se derivó a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que no interviene pero sí lo hace la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, Analía Colombo quien judicializó la cuestión y solicita una medida precautoria en la que requirió “el inicio del procedimiento del sistema de guarda con fines de adopción” del niño por nacer de María.

El escrito de la Defensora que se fundamentaba sólo en los testimonios del personal de la maternidad fue presentado en los Tribunales de Rosario a las 18.31 cuando el horario de funcionamiento finalizaba a las 13.45 y al bebé le faltaba cerca de un mes para nacer, con lo cual no había urgencias.

La presentación se acompañó con el escrito que la maternidad mandó a la Dirección Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez firmado por la niña que decía: “manifiesto libre y voluntariamente, con el pleno acuerdo de mi madre, de entregar en guarda preadoptiva y posterior adopción, a mi bebe por nacer”. Pero también con otro oficio dirigido al Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA), para informar que María iba a entregar al bebé en adopción y que esa situación ya estaba radicada en los Tribunales de Familia N°7 que iban a solicitar la designación de familias postulantes.

La solicitud del Tribunal de Familia fue respondida por el registro por correo electrónico con tres legajos de familias adjuntados, sin referencia de quien las había seleccionado y las remitió.

Aún antes de que el niño naciese el trámite pasa a la Mesa de Entrada Única de Tribunales para su adjudicación. También se presentó el padre de María, quien creyendo que su hija había dado el consentimiento para la adopción, también lo dio. El 19 de agosto de 2014 se realizó una audiencia donde la juez interviniente conoce a los postulantes y ellos manifiestan el interés en el niño por nacer. Entonces se les hace saber "...la provisoriedad de la voluntad materna de dar su hijo en adopción". Sin embargo, sin ponerla en conocimiento del Tribunal, la defensora organiza una reunión de María con el matrimonio López, uno de los postulantes a la adopción. No participa L, ni ningún otro familiar de María.

Tras el encuentro el matrimonio López solicitó internarse en la maternidad y retirar al niño cuando fuera dado de alta y la jueza ordenó esa entrega del niño sin citar los motivos.

También se dispuso que María viviese con su madre y con su abuela. Esta última expresó su oposición a que el niño fuera dado en adopción pero no quedó consignado en el acta.

Cuando nació el niño, identificado en el expediente como Mariano, la pareja postulante solicitó la guarda preadoptiva y se les pidió que acreditaran medios de vida, certificados de buena conducta e informe ambiental. También se ordenó que el Consultorio Médico Forense determinase si María comprendía el acto de entrega de Mariano.

A partir de estas decisiones el matrimonio López recibió el DNI de Mariano y el consultorio evaluó a María- El profesional que dialogó con ella, el Dr. Elías elevó un informe donde expone con relación a la entrevista con la niña, textualmente: "Presenta bloqueo emocional selectivo, en relación al hecho de marras. Atento a ello, y a su corta edad, no está en condiciones de comprender el alcance del presente acto". En una posterior audiencia con la jueza de marzo de 2015 María dijo que quería a su bebé. Por su parte la Dra. Bianciotti, Psiquiatra Infanto Juvenil del Gabinete Interdisciplinario describió que " toda esta situación ha causado un trauma psíquico en María".

La denuncia

El 6 de abril, la mamá de María se presentó retractando el supuesto consentimiento para dar a Mariano en adopción, solicitando su reintegro y peticionando un abogado para María. Luego la Defensora elevó un informe dejando constancia de la voluntad de María de recuperar a su hijo.

De hecho el 4 de agosto María se presentó con la abogada que le designaron y , solicitó que se estableciera vínculo con su hijo y se dispusiese el examen de ADN para determinar quién es el padre. Pero el Tribunal desconoció el derecho a la identidad del bebé.

Tanto ella como su madre reiteraron los pedidos que no fueron atendidos. Paralelamente, con el objeto de lograr una sentencia definitiva que pusiera fin a la cuestión, la representación de María interpuso el 2 de junio de 2017 un recurso extraordinario por salto ante la Corte

Suprema de Justicia de la Nación. Sin embargo, dicho recurso fue rechazado el 10 de agosto de 2017, con el argumento de que no se trataba de una causa de la competencia federal. El 28 de julio de 2017 se realizó una audiencia entre María, su madre, el matrimonio López y sus respectivos representantes legales. En dicha audiencia acordaron suspender los procesos judiciales y dar intervención a una psicóloga para que entrevistara a la madre y se pudiese mantener el sistema de comunicación vigente entre María y su hijo. Pero la pareja adoptante suspendió unilateralmente los encuentros entre María y Mariano. Sin embargo, frente a la suspensión unilateral y arbitraria de los encuentros entre María y su hijo tanto ella como su madre decidieron continuar sus reclamos por vía judicial.

Recursos en instancias superiores

En 2019 las representantes de la madre de María y la propia María interpusieron recursos para llegar a la Cámara de Apelaciones en contra de la resolución que permitía la adopción de Mariano. Pero después de idas y vueltas la Cámara de Apelaciones declaró inadmisibile el recurso y confirmó la resolución del Tribunal Colegiado de Familia, ratificando el inicio del procedimiento y ordenando que se designara un abogado para Mariano a fin de resguardar su derecho a ser oído.

El 5 de agosto de 2021 el recurso de inconstitucionalidad llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y después de una respuesta negativa el 8 de octubre de ese año se interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el marco de este recurso, la Defensora General de la Nación, en representación de Mariano, presentó un dictamen solicitando que se acogiera el recurso de queja. En particular, señaló que “del expediente no surge el consentimiento libre e informado requerido para tramitar la declaración de situación de adoptabilidad de mi representado. Ello genera una violación directa y mantenida en el tiempo a su derecho a la protección familiar, que involucra el de no ser separado de su familia de origen⁸. A la fecha de deliberación de la Sentencia de la CIDH, dicho recurso se encontraba pendiente de resolución.

El trámite ante la Comisión Interamericana

Vale aclarar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como función principal la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización de los Estados Americanos en esta materia. “Tiene competencias con dimensiones políticas, entre las cuales destacan la realización de visitas in loco y la preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial. Es dentro de esta competencia que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos”. (CIDH, El ABC... p.7)

Vale aclarar en este punto que, de acuerdo con la Convención Americana, sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. En consecuencia, el Tribunal no puede atender peticiones formuladas por

individuos u organizaciones. De esta manera, los individuos u organizaciones que consideren que existe una situación violatoria de las disposiciones de la Convención y deseen acudir al Sistema Interamericano, deben dirigir sus denuncias a la Comisión Interamericana, la cual es competente para conocer peticiones que le presente cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención por un Estado Parte. (CIDH, El ABC... p.20)

- a) Medidas cautelares: el 22 de octubre de 2015, las abogadas Carmen María Maidagan y Verónica Jotinsky presentaron una solicitud de medidas cautelares a favor de María, su hijo y su familia ampliada. El 12 de abril de 2016 la Comisión otorgó estas medidas, ordenando al Estado que adoptara las acciones necesarias para proteger los derechos a la integridad personal, protección a la familia e identidad del niño Mariano y de María, en particular permitir que el niño pueda mantener vínculos con su madre, así como que asegurara que los derechos de María estuviesen oportunamente representados y garantizados en todos los procesos.
- b) Petición. – El 11 de enero de 2018, la Comisión Interamericana recibió una petición suscrita por Araceli Margarita Díaz, Marta Nora Haubenreich, María Claudia Torrens y Carmen María Maidagan (en adelante “las representantes”), en su carácter de abogadas representantes de María, su hijo Mariano y la madre de María.
- c) Informe de Admisibilidad y Fondo. – El 2 de septiembre de 2020, la Comisión informó a las partes la decisión de diferir el examen de admisibilidad y tratarlo junto con el fondo del asunto. El 21 de diciembre de 2021, la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad y Fondo No. 393/21 de conformidad con el artículo 50 de la Convención (en adelante “Informe de Fondo”) en el cual llegó a una serie de conclusiones y formuló varias recomendaciones al Estado.
- d) Notificación al Estado. - El Informe de Fondo fue notificado al Estado el 25 de enero de 2022. El 22 de marzo de 2022, el Estado remitió una nota a la Comisión en donde indicó que “por los derechos en ciernes y el agravamiento que impone el transcurso del tiempo” no debía solicitar prórroga alguna.

En su informe preliminar, la CIDH encontró indicios de responsabilidad estatal en la falta de prevención y protección frente a la violencia sufrida por María, así como en la ausencia de una investigación efectiva de los hechos. Este informe sirvió de base para remitir el caso a la Corte IDH, dado que las recomendaciones emitidas no fueron cumplidas satisfactoriamente por el Estado involucrado.

Además, la CIDH señaló que este caso era emblemático de una situación más amplia, en la que los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia no eran plenamente garantizados por el sistema judicial del país.

Argumentos de las partes

1. Presentación de los Abogados de María: Los representantes legales de María argumentaron que las acciones y omisiones del Estado no solo perpetuaron la violencia de género sufrida por su clienta, sino que también violaron varios derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), incluyendo:

- **El derecho a la integridad personal (Artículo 5):** María sufrió daños físicos y psicológicos severos debido a la violencia y a la inacción del Estado.
- **El derecho a la igualdad y no discriminación (Artículo 24):** La discriminación de género subyacente impidió que se tomaran acciones judiciales adecuadas.
- **Las garantías judiciales y la protección judicial efectiva (Artículos 8 y 25):** No se garantizaron procedimientos judiciales adecuados ni una protección efectiva frente a los actos de violencia.

Además, destacaron que el caso ejemplifica un patrón sistemático de impunidad frente a la violencia de género en el país involucrado. Los abogados también enfatizaron que la falta de respuesta adecuada a nivel nacional no solo perpetuó el sufrimiento de María, sino que también envió un mensaje negativo a la sociedad sobre la tolerancia a este tipo de violencia.

2. Argumentos del Estado: Por su parte, el Estado negó su responsabilidad internacional, argumentando que había actuado de conformidad con sus obligaciones internas e internacionales. Sostuvo que se realizaron investigaciones, aunque estas no concluyeron de manera favorable para la víctima, y que las medidas adoptadas eran adecuadas dentro del contexto nacional. Asimismo, señaló que las limitaciones presupuestarias y estructurales obstaculizaban la implementación de soluciones más efectivas.

El Estado también argumentó que las acciones emprendidas, aunque insuficientes, demostraban un compromiso con la mejora gradual del sistema de justicia y con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Finalmente, cuestionó la competencia de la Corte IDH para analizar el caso, alegando que las vías internas no habían sido agotadas completamente.

El Estado *agregó* en su contestación que “comparte las conclusiones de la Comisión y, en consecuencia, reconoce su responsabilidad por las violaciones determinadas en su Informe de Admisibilidad y Fondo”. Respecto a las medidas de reparación, consideró que las reparaciones pecuniarias y los montos en materia de costas y gastos, debían establecerse sobre la base del criterio de equidad. En particular, sobre las medidas de no repetición, indicó que el Estado ya ha ido implementado un marco normativo e institucional en materia de políticas públicas destinadas a la niñez y adolescencia. Asimismo, informó de medidas tomadas por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia en favor de las presuntas víctimas.

La **Comisión** consideró que el Estado incurrió en una serie de acciones y omisiones

que se tradujeron en un actuar negligente respecto a la protección de los derechos de María y su hijo. Tales actos resultaron incompatibles con la dignidad de adolescente, mujer y madre de María y ocasionaron un daño profundo e irreparable a su derecho a construir un vínculo afectivo. Resaltó que, desde el inicio del proceso y durante un plazo irrazonable, diversos actores estatales incumplieron con su deber de garantizar el derecho a la familia de las presuntas víctimas y el derecho a la identidad de Mariano. En particular, no consta que el Estado hubiese brindado algún tipo de asesoría o apoyo para asegurar que la decisión de María y su madre respecto a la adopción del niño por nacer fuese libre e informada. Asimismo, no se tuvo en cuenta la opinión de otros miembros de la familia de origen. Consideró, además, que el Estado falló en adoptar medidas oportunas para favorecer el relacionamiento de María con su hijo, el cual se vio seriamente afectado por las demoras de las autoridades en la conducción del proceso judicial.

De la misma manera, argumentó que en este caso se manifestaban varios factores de riesgo que colocaban a María y su familia en una situación de vulnerabilidad: el ser niña, el haber quedado embarazada a los 12 años, el estado de pobreza en que se encontraba la familia y los antecedentes de violencia intrafamiliar que habían derivado en la exclusión del padre. Debido a la confluencia de estos factores, el Estado tenía un deber de actuar con diligencia estricta o reforzada para garantizar los derechos de María. Agregó que, al no tomar en cuenta la voluntad de María, el Estado reforzó un estereotipo arraigado que niega la capacidad de las niñas y adolescentes en situación de pobreza para expresar y tomar decisiones sobre su propio destino.

La Comisión concluyó que el Estado no protegió el derecho a la familia de María, su madre y su hijo Mariano ni cumplió con sus obligaciones especiales que derivan de los derechos de las presuntas víctimas. Ello causó un severo sufrimiento y angustia que afectó el derecho a la identidad de Mariano, interfiriendo de manera arbitraria en el derecho a la vida familiar de las presuntas víctimas.

Los argumentos de los *amicus curiae*

El Tribunal recibió seis escritos en calidad de *amicus curiae*. Se trata de escritos realizados por terceros ajenos al caso, que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con el mismo, para colaborar con el Tribunal en la resolución de la sentencia. En el caso de María fueron[

a) el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente (IIN) que hizo llegar un escrito firmado por Víctor Giorgi, Director General que argumenta sobre el derecho a vivir en familia, el paradigma de protección integral y de la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, el interés superior del niño o niña, el derecho a ser oído y a expresarse. Aborda además los deberes del Estado respecto a la protección del entorno familiar. Explica que la separación del niño, niña o adolescente de su familia debe ser considerada como medida de último recurso.

b) el Instituto de Estudio e Investigación de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de la Asociación Civil sin fines de lucro Red Latinoamericana de Estudio e Investigación de Derechos Humanos y Humanitarios – Capítulo Argentina presentó

un aporte firmado por Juan Carlos Storniolo, Abogado Director, Alicia Carolina Arias, Secretaria Ejecutiva Académica y Norma Aparicio, miembro permanente. Versa sobre los derechos de la Niñez y la Familia en el Sistema Interamericano, así como en el derecho interno al momento de los hechos. Analiza también las violaciones concretas alegadas en el presente caso. Asimismo, incluyó datos estadísticos sobre la maternidad en adolescentes.

c) la Línea de Paz y Justicia Transicional de la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad de La Sabana firmado por Julián Ricardo Murcia Rodríguez, Eliza María Hernández Mora, estudiantes integrantes de la Clínica Jurídica y por Cindy Vanessa Espitia Mucia, coordinadora de la Línea de Paz y Justicia Transicional argumenta sobre el principio de no separación y las obligaciones del Estado en materia de reunificación familiar.

d) la Fundación Sur Argentina que aportó un informe fue firmado por Laura Musa, directora ejecutiva y secretaria; Analia Aedo y Sabrina Donadío, abogadas. Aborda las obligaciones del Estado en materia de protección especial a la familia, el acceso a la justicia en tiempo razonable, el respeto al debido proceso en las adopciones, el derecho del niño a ser oído y el interés superior del niño.

e) el Centro de Estudios en Derechos Humanos y el Observatorio de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. El escrito fue firmado por Laura María Giosa, directora del Centro de Estudios en Derechos Humanos, María Martina Salituri Amezcua, Coordinadora General del Observatorio de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Carolina Alejandra Videtta y Sabrina Anabel Silva, investigadoras del Observatorio. Indagan en los estándares internacionales sobre protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, el derecho a vivir en familia de las presuntas víctimas de acuerdo con el derecho interno, la regulación de la adopción en el derecho argentino y el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes en Argentina.

f) la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Con la firma de Francisco Christensen, Maité Leonhardt y Lucas Hotton también analiza los estándares nacionales e internacionales sobre la protección integral de la familia biológica, el consentimiento y la primacía de la familia biológica..

La decisión de la Corte

La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales. ABC pag 7

En el caso de María la Corte IDH determinó que el Estado violó los derechos humanos de María, principalmente por no garantizar su protección frente a la violencia y por no

ofrecer recursos judiciales efectivos. En su análisis, la Corte señaló:

1. **La falta de diligencia debida en la investigación y sanción de los actos de violencia:** La Corte encontró que las autoridades nacionales fallaron en investigar los hechos con prontitud, exhaustividad y seriedad. La inacción prolongada perpetuó la impunidad y contribuyó al sufrimiento de la víctima.
2. **El incumplimiento de garantizar un entorno libre de discriminación y violencia de género:** La Corte destacó que el contexto social y cultural del país favorecía la tolerancia hacia la violencia de género, lo que agravó la situación de María.
3. **La ausencia de un marco legal y político efectivo para proteger a las mujeres en situación de vulnerabilidad:** La legislación existente resultó insuficiente y no se implementaron políticas públicas adecuadas para garantizar una protección efectiva.

Como parte de la sentencia, la Corte ordenó al Estado implementar medidas de reparación para María, así como reformas legales y políticas para prevenir casos similares en el futuro. Estas medidas incluyeron:

- Una disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad.
- Compensaciones económicas por daños materiales e inmateriales.
- Reformas legales orientadas a fortalecer los derechos de las mujeres.
- Programas de capacitación para funcionarios públicos en temas de género y derechos humanos.

De un modo más concreto decidió por unanimidad aceptar el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado argentino. Pero también declarar que el Estado es responsable por la violación a los derechos a la integridad personal, a la vida familiar, a la protección a la familia y a los derechos de la niñez, reconocidos por la Convención Americana en perjuicio de María.

También lo encontró responsable de la violación a los derechos a la vida familiar, a la protección a la familia, a la identidad y a los derechos de la niñez, reconocidos por la Convención Americana, en perjuicio de Mariano.

Por otra parte, la Corte consideró que el Estado argentino es, asimismo, responsable de la violación de los derechos a la vida familiar y a la protección a la familia, garantizados por la Convención Americana en perjuicio de la madre de María. En el mismo sentido es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos por la Convención Americana en perjuicio de María, su madre y Mariano.

Finalmente, la CIDH apuntó que el Estado es responsable por la violación al derecho a la igualdad y no discriminación reconocidos por la Convención Americana y por la Convención de Belém do Pará en perjuicio de María.

Disposiciones de la CIDH

La Corte dispuso por unanimidad **que la sentencia** constituye, por sí misma, una forma de reparación.

También que el Estado determinará la guarda y la situación jurídica de Mariano en el plazo de un año. Asimismo, continuará con el proceso de vinculación entre María y Mariano.

El Estado brindará gratuitamente y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a la madre de María y a Mariano.

Asimismo continuará y concluirá las investigaciones que sean necesarias para determinar si existe responsabilidad penal por parte de los funcionarios que llevaron a cabo el procedimiento que determinó la entrega de Mariano al matrimonio López y la declaración de adoptabilidad.

El Estado verificará, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, a partir de la notificación de la presente Sentencia y en un plazo razonable, la conformidad a derecho de la conducta de los funcionarios que intervinieron en los distintos procesos internos relacionados con el presente caso y, establecerá las responsabilidades que correspondan.

Por otra parte, y, entre otras disposiciones, el Estado pagará a María la suma establecida por concepto de beca para poder sufragar los gastos necesarios para la conclusión de su formación escolar y/o profesional en el lugar donde resida y le otorgará a Mariano una beca en instituciones públicas argentinas, concertada entre el beneficiario o sus tutores legales y el Estado, para realizar estudios primarios, secundarios y superiores técnicos o universitarios, o bien para capacitarse en un oficio.

Otras decisiones de la Corte tienen carácter general y establecen que el Estado adoptará las medidas necesarias para crear e implementar un programa o curso obligatorio dirigido a operadores judiciales, incluyendo jueces, defensores, fiscales, asesores y demás funcionarios de la provincia de Santa Fe vinculados a la administración de justicia respecto de niños y niñas y a su protección.

También creará en ese ámbito un programa de capacitación para los funcionarios que trabajen en los servicios de maternidad con el fin de que se capaciten sobre el tema del parto respetado, el consentimiento libre e informado y los mecanismos internos y convencionales sobre la adopción y guarda de niños y niñas. Asimismo, deberá crear un protocolo de actuación para las maternidades para hacer frente a los embarazos de madres niñas y adolescentes, y una cartilla sobre los derechos de las madres niñas y adolescentes.

Jurisprudencia citada por la CIDH

El fallo del Caso "María" está en línea con decisiones anteriores de la Corte IDH en temas de violencia de género, tales como:

- Caso "Campo Algodonero vs. México" (2009): La sentencia de la Corte IDH condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 6 de noviembre de 2001. La Comisión manifestó que los cuerpos de las jóvenes fueron objeto de un particular ensañamiento por parte de los perpetradores de los homicidios. Se añadió que "la forma en que fueron encontrados los cuerpos de las tres víctimas sugiere que fueron violadas y abusadas con extrema crueldad". Asimismo, la Corte estipuló en su decisión los parámetros para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género. Es decir, estableció directrices para identificar los casos de violencia de género. Por otro lado, la Corte realizó un marco jurídico, con la finalidad de hacer frente a la violencia de género desde una perspectiva preventiva y punitiva
- Caso "González Lluy vs. Ecuador" (2015): Donde se reafirmó el derecho a la protección judicial efectiva frente a violaciones de derechos humanos en el caso de una niña contagiada con HIV.
- Caso "Atala Riffo y Niñas vs. Chile" (2012). En el que se destacó el principio de no discriminación y el respeto por la diversidad en contextos familiares y sociales para proteger a Atala Riffo y a sus hijas, luego de que a la primera se le negó la tenencia después de declararse lesbiana.
- Caso "Gelman Vs. Uruguay" (2011). La Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteró, en un caso sobre desaparición forzada de personas, su postura sobre la inadmisibilidad de las leyes de amnistía y caducidad para los delitos de lesa humanidad y el derecho humano a la verdad.
- Caso Furlán y familiares vs. Argentina (2018) La Corte declaró la responsabilidad del Estado Argentino por la violación, entre otros, del derecho a la integridad personal y el derecho a las garantías judiciales por una denuncia presentada por el padre de un niño discapacitado ante la demora del Estado en tramitar una acción civil para que su hijo accediese a un tratamiento médico.

Estándares Jurídicos Internacionales en juego

La Corte basó su decisión en estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluyendo:

1. **Convención de Belém do Pará:** Que establece la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
2. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):** Especialmente en lo referente a las garantías judiciales (Artículo 8) y la protección judicial (Artículo 25).

3. **Protocolo de San Salvador:** Que reconoce los derechos económicos, sociales y culturales como elementos esenciales para garantizar la igualdad de género y prevenir la violencia estructural.
-

Conclusiones

El fallo de la Corte IDH en el Caso "María" constituye un avance significativo en la protección de los derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres y las niñas. No solo resalta la necesidad de abordar problemas estructurales como la impunidad y la discriminación, sino que echa luz sobre los procesos de adopción y las circunstancias en las que las niñas llevan adelante sus embarazos y paren, muchas veces obligadas a entregar a sus hijos.

Las medidas ordenadas por la Corte también destacan la importancia de una perspectiva integral, que incluya acciones legales, políticas y sociales para garantizar que las mujeres y las niñas puedan vivir libres de violencia y discriminación.

BIBLIOGRAFÍA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019) Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe.
- Tessa, Sonia. (13/10/2023). “Una niña madre que no pudo cuidar a su hijo”. Página 12.

DOCUMENTOS JUDICIALES

- Presentación judicial Caso Maria y otros vs Argentina. (2015) Proporcionada por Carmen Maidagán.
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso María y otros vs. Argentina (22/08/2023)

ENTREVISTA VIA MAIL

- Doctora Carmen Maidagán (noviembre y diciembre 2024)